

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MORAL DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal de tráfico de Moral de Calatrava, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyos artículos afectados por la modificación quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 22º.

1. Ante los pasos de peatones señalizados con bandas blancas anchas, los conductores deberán disminuir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, cuando los peatones crucen la calzada y los vehículos se hallen tan próximos que de continuar la marcha obligasen a aquellos a detenerse o les originasen peligro.

2. En las vías públicas y travesías que el Ayuntamiento califique como peligrosas, se podrán instalar tanto en resaltos en los pasos para peatones como bandas transversales en la calzada, con el fin de reducir y en su caso evitar o eliminar el peligro para los usuarios. Los resaltos y bandas transversales que se instalen se ajustarán a las características técnicas fijadas por el Ministerio de Fomento y cumplir los fines establecidos en el artículo 5.2. del Reglamento General de Circulación.

3. La instalación de resaltos en pasos de peatones y de bandas transversales en la calzada conllevará la obligación de instalación de la correspondiente señalización vial:

- Señal de advertencia de peligro número P-15 para la señalización de resaltos y bandas transversales.

- Señal de indicación general de situación de paso para peatones S-13.

4. La instalación de resaltos en pasos de peatones y de bandas transversales en la calzada conllevará la prohibición de circulación a velocidad superior a 30 kilómetros en las calles Nuestra Señora de las Mercedes, Agustín Salido y Fray Serafín Linares y prolongación, circunstancia que se señalizará con la señal R-301 indicadora de velocidad máxima. Los rebajes de límites de velocidad que afecten a travesías precisarán el correspondiente acuerdo previo entre la autoridad municipal y el titular de la vía.

Artículo 22º. Bis.- A los efectos de instalación de resaltos en pasos de peatones y de bandas transversales en calzadas, se consideran vías peligrosas en la localidad las siguientes:

- Ntra. Sra. de las Mercedes.
- Agustín Salido.
- Fray Serafín Linares y prolongación.
- Campoamor.
- Manuel Sancho Gómez Manzanares.
- Tercia.
- San Blas.
- Manuel Quero.
- Ramón y Cajal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Bolaños.
- Ronda Manuel Clemente.
- Ronda Marcelino Ledesma.
- Avda. De Los Toreros.
- Ronda del Trenillo.
- Avda. Del Capitán Camilo Labrador Sáez.

Artículo 48.- Suprimido.

Anexo de infracciones y sanciones.

Tipo de infracción.- Cuantía de la sanción:

- Leve                    80 euros.
- Grave                 200 euros.
- Muy grave         500 euros”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 1911**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>